

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 54

LUNES 3 DE MARZO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente.... 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior....	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 819

Por este Gobierno Civil se concede autorización, con esta fecha, al vecino de Lucena, de esta provincia, don José Mora Romero, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en el denominado Coto de Sierra de Aras, situado en el término municipal de Lucena.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 25 de febrero de 1952.

—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 863

Precios de pan y harinas para el mes de marzo

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 511 del 12 de marzo de 1945, a continuación se detallan los precios de pan y harinas que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de marzo:

PAN

1.ª categoría.—Ración de 80 gramos, 0'50 pesetas unidad.

2.ª categoría.—Ración de 100 gramos, 0'50 pesetas unidad.

3.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0'55 pesetas unidad.

Familiares de mineros.—Ración de 200 gramos 0'65 pesetas unidad.

Obreros mineros.—Ración de 450 gramos, 1'50 pesetas unidad.

Alimentación infantil.—Ración de 100 gramos, 0'35 pesetas unidad.

HARINAS

1.ª zona	2.ª zona
Ptas. Qm.	Ptas. Qm.

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría..... 639'190 648'230

Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría..... 485'440 494'480

Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría..... 347'044 356'084

Harina para elaborar piezas de familiares mineros.. 300'155 309'195

Harina para elaborar piezas de obreros mineros..... 327'630 336'670

Harina para elaborar piezas de alimentación infantil. 300'940 309'980

RENDIMIENTO DE HARINA EN PAN.—Serán los establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 774, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 234 de 22 de agosto del pasado año.

PAN DE MAQUILEROS O RESERVISTAS.—Los gastos que cobrarán los industriales panaderos por transformar en pan 100 kilos de harina de reservas, son los siguientes: 69'50 pesetas para la 1.ª Zona y 62'72 para la 2.ª, cantidades equivalentes al 75 por 100 de los gastos que existen en vigor. (Artículo 30 de la Circular 774).

Los rendimientos a obtener en estas elaboraciones serán los señalados en el art. 6.º de citada Circular.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 29 de febrero de 1952.

—El Gobernador Civil Delegado, José María Revuelta.

Núm. 864

Precios oficiales para el mes de febrero

De conformidad con lo prescrito en la Circular núm. 511 de la Comi-

saría General de Abastecimientos y Transportes, de 12 de marzo de 1945, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta provincia, durante el próximo mes de marzo, para los artículos que a continuación se indican.

ACEITE DE OLIVA

que haya de servirse a localidades con almacenes suministradores:

Precio de mayor a detall, 12'771 pesetas kg.

Precio de venta al público, 12'10 pesetas litro.

Aceite de oliva que haya de servirse a localidades sin almacenes suministradores:

Precio de mayor a detall, 12'88 pesetas kg.

Precio de venta al público, 12'20 pesetas litro.

Pesetas
—
kilo

Alubias intervenidas

Precio de mayor a detall... 4'90

Precio de venta al público... 5'30

Arroz corriente intervenido

Precio de mayor a detall... 5'75

Precio de venta al público... 6'00

Azúcar blanca

Precio de mayor a detall... 9'90

Precio de venta al público... 10'50

Café

Precio de tostador a detallista. 46'25

Impuesto de lujo... 4'85

Precio de venta al público... 53'00

CARBONES VEGETALES

De 1.ª clase

Precio de venta al público... 1'25

De 2.ª clase

Precio de venta al público... 1'14

De 3.ª clase

Precio de venta al público... 0'91

De 4.ª clase

Precio de venta al público... 0'74

De 5.ª clase

Precio de venta al público... 0'68

NOTA: Cuando la venta al público sea en cuantía superior a los 1.000 kilos se de-

Pesetas
—
kilo

ducirá de los precios anteriores un 10 por 100.

Garbanzos de importación mejicanos:

Precio de mayor a detall... 6'60

Precio de venta al público... 7'00

HARINA DE TRIGO PARA RACIONAMIENTO:

Precio de fabricante a detallista... 3'70

Precio de venta al público... 4'00

Jabón común intervenido:

Precio de mayor a detall... 6'05

Precio de venta al público... 6'50

LEÑAS

Leñas especiales

Precio de venta al público... 0'52

De 1.ª clase

Precio de venta al público... 0'48

De 2.ª clase

Precio de venta al público... 0'40

De 3.ª clase

Precio de venta al público... 0'36

De 4.ª clase

Precio de venta al público... 0'28

De 5.ª clase

Precio de venta al público... 0'21

Pasta para sopa:

Precio de mayor a detall... 7'10

Precio de venta al público... 7'50

Tocino

Precio de venta en fábrica... 17'00

Precio de mayor a detall... 18'20

Precio de venta al público... 19'00

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 29 de febrero de 1952.

—El Gobernador Civil Delegado, José María Revuelta.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 783

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don

Diego Mercader, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa, que dejó Nulo el Contrato de arbitrios y exacciones municipales que por subasta pública se le adjudicó al recurrente en 3 de febrero de 1950, y que se publique dicho acuerdo para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 15 de febrero de 1952.—El Secretario, Francisco Llanos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 822

Plazo para retirar las adjudicaciones de abonos

Todos los agricultores que por este Servicio Nacional del Trigo les ha sido concedido Nitrato de Chile y Nitrato de Cal, con anterioridad a la publicación de la presente nota, deberá formalizar la documentación y retirar de los almacenes de este Servicio dichos abonos, antes del día 15 de marzo próximo.

Las cantidades que no sean retiradas ante de la fecha indicada, se considerará nula la adjudicación.

Córdoba, a 25 de febrero de 1952.—El Jefe Provincial, Pablo Cerezo.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE VALENCIA

Núm. 821

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades que en caso de tener conocimiento del paradero de Francisco Castro Ruiz, de 46 años de edad, estado casado, natural de Monfor, vecino de Cañete de las Torres, (Córdoba), donde tuvo su domicilio en la Posada del Mercado, profesión labrador, lo pongan en conocimiento de esta Fiscalía Provincial de Tasas, calle Conde Salvatierra de Alava, número 7 (Valencia).

Valencia, 19 de febrero de 1952.—El Fiscal Provincial de Tasas. Firma ilegible,

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 807

El Alcalde de esta villa de Espejo, hace saber: Que por el mozo número 22 del reemplazo de 1950, Emiliano Escobar García, se ha manifestado en el acto de la revisión respectiva celebrado por este Ayuntamiento el día 18 de febrero actual, y a los efectos de la prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase que viene disfrutando, que su padre Rafael Escobar Córdoba, continúa ausente de la localidad, ignorándose su paradero desde hace mas de doce años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 259, cuarto párrafo,

del vigente Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1943, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los últimos doce años, del expresado Rafael Escobar Córdoba, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe con la mayor suma de antecedentes, a los efectos que correspondan.

Las circunstancias del ausente son a saber: Es hijo de Antonio José Escobar Castro y Antonia María Córdoba Baena; nació en Espejo, provincia de Córdoba, el día 9 de julio de 1901, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 50 años; su estado era el de casado y de oficio obrero agricultor al ausentarse hace unos 14 años de este pueblo de Espejo.

Espejo, a 22 de febrero de 1952.—El Alcalde, A. Lucena.

Núm. 808

El Alcalde de esta villa de Espejo, provincia de Córdoba, hace saber:

Que por el mozo número 23 del reemplazo de 1950, Antonio Escobar Ortiz, se ha manifestado en el acto de la revisión respectiva celebrado por este Ayuntamiento el día 18 de febrero actual, y a los efectos de la prórroga de incorporación a filas de 1.º clase que viene disfrutando, que su padre Antonio Escobar Córdoba continúa ausente, ignorándose su paradero desde hace mas de 12 años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 259, cuarto párrafo, del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1943, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los últimos 12 años del expresado Antonio Escobar Córdoba, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe con la mayor suma de antecedentes, a los efectos que correspondan.

Las circunstancias del ausente son a saber: Es hijo de Antonio José Escobar Castro y de Antonia María Córdoba Baena; nació en Espejo, provincia de Córdoba, el día 25 de noviembre de 1903, teniendo, por tanto ahora, si vive, 48 años; su estado era el de casado y de oficio obrero agricultor al ausentarse hace unos 14 años de este pueblo de Espejo.

Espejo a 22 de febrero de 1952.—El Alcalde, A. Lucena.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 849

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

En virtud del presente, hago saber: Que en autos de menor cuantía, a instancia de don Juan Peinado Reyes, como marido y representante legal de su esposa doña Rosalía Requena Olivera, contra otro y don Francisco Antonio Mo-

reno Luque, vecino de Montemayor, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta, las fincas embargadas a dichos demandados, siguientes:

Primera. Suerte de tierra de olivar situado en el término de la villa de Montemayor, al pago de la Atalayuela, que linda al Norte, con olivar de herederos de Pablo Julián Márquez; al Sur, el de Cristóbal Ayala; al Este, porción de Antonio Luque Prebots y al Oeste, la de Dolores Luque Prebots. Tiene una cabida de veinte y un áreas y dos centiáreas. Valorada a efectos de subasta en MIL SETECIENTAS PESETAS.

Segunda. Suerte de tierra calma, situada en el ruedo y término de la villa de Montemayor, pago de la Pedrera, que linda al Norte, con el camino de Espejo; al Sur, la de Antonio Luque Prebots; a Levante más de los herederos de Antonio José Castro y al Poniente, la parte de Josefa Luque Prebots. Tiene de cabida seis celemines, equivalentes a treinta áreas y sesenta centiáreas. Valorada a efectos de subasta en CUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS.

Tercera. La nuda propiedad de la mitad indivisa de la siguiente finca. Casa situada en la villa de Montemayor, calle Solares, número diez y seis, que linda por su derecha saliendo con la del número diez y ocho de Manuel Cardinosa; por su izquierda con la del número catorce de don José Ortega Garrido, y por los traspatios con corrales de la casa número veintinueve de la calle Rambla de Francisco Carmona. Tiene una superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados y se compone de portal de entrada, con dos habitaciones bajas y sus altos correspondientes dispuestos para graneros, patio, cocina, cuadra y corral. Valorada a estos efectos en DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

Cuarta. Suerte de olivar, situada en el término de la villa de Montemayor, al pago de la Noria, que linda por Levante, herederos de Cristóbal Solano y Salvador Carmona; por Sur, con los herederos de Juan Mata Moreno; por Poniente, con finca de Francisco Requena Garrido y María Moreno y Norte, don José Luna Plasencia y don Juan Higuera. Tiene de cabida, once y medio celemines, equivalentes a cincuenta y ocho áreas, sesenta y seis centiáreas. Valorada a estos efectos en CINCO MIL DOSCIENTAS PESETAS.

Quinta. Suerte de olivar situada en el término de la villa de Montemayor, pago de Valdearenales o Viñas; que linda al Norte, con la parte adjudicada a Josefa Luque Prebots; al Sur, olivar de herederos de Francisco Carmona; a Levante otros de los de Juan Pavón y a Poniente con la carretera de Córdoba a Málaga. Tiene de cabida inscrita dos celemines y un cuartillo, u once áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Valorada a efectos de subasta en MIL SEISCIENTAS PESETAS.

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día TREINTA Y UNO DE MARZO PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE, ante este Juzgado, sito calle Góngora, número veinte, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en

la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor asignado a la finca por que se interesen, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de los avalúos expresados.

Tercera. Que las cargas y gravámenes anterior y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate; y por último se hace constar que los autos y los títulos de propiedad de las fincas, están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba, a veinte y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—José María Francés.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 848

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez municipal excedente y Secretario Juzgado municipal Número Uno de esta ciudad.

Doy fe: Que en proceso de cognición que en este Juzgado se insta, a instancia de don Rafael López de Alvear, mayor de edad, soltero, banquero, de estos vecinos, contra don Carlos Martínez Díaz, mayor de edad, soltero y vecino de Cádiz, sin que se sepa su domicilio, sobre redención de censo; en providencia de este día, se ha acordado emplazar a dicho demandado para que, en el término improrrogable de seis días, comparezca en autos contestando a la demanda, disponiendo en su caso, de las copias que previene la Ley.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado firmo el presente en Córdoba, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Vicente Merino.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 713

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

En este Juzgado se sigue causa criminal de oficio con el núm. 326 de 1951, por atentado y hurto de 27 kilogramos de aceitunas, sustraídos el día siete de noviembre de 1951, de la finca El Lapachar, del término municipal de Puente Genil, y en proveído de esta dictado en referida causa se ha acordado publicar el presente, haciéndole el ofrecimiento de causa que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los que se crean dueños de la aceituna sustraída en la finca de referencia.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 15 de febrero de 1952.—Pedro Escribano.—El Secretario, M. Rueda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA